



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en cumplimiento a la normativa nacional el 07 de noviembre del 2019 ha aprobado la Ordenanza que regula el Anuncio de los Proyectos Objeto de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, normativa en base a la cual, desde su publicación en el Registro Oficial se ha desarrollado todos los procesos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.

En la aplicación de la normativa cantonal enunciada se han identificado algunos casos de proyectos que benefician a la comunidad y que necesariamente no pueden estar constando dentro del Plan Local de Ordenamiento Territorial, por cuanto existen predios particulares que están siendo utilizados como bienes de uso público, para lo cual, es necesario insertarlos para que con el aval de la Dirección de Planificación y Administración Territorial sean considerados como viables y la Administración Municipal pueda aplicar lo concerniente al anuncio de proyectos con fines de expropiación.

Las propuestas de reforma a una normativa vigente es una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente como el ejercicio de la facultad legislativa de los Concejos Municipales, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, lo que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por tanto, esta reforma a la ordenanza es un instrumento necesario para regular de mejor manera lo concerniente a los anuncios de proyectos imprevistos o emergentes, en los que sea necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, para lo cual se remite el siguiente proyecto de la primera reforma a la Ordenanza que regula el Anuncio de los Proyectos Objeto de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República confiere como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.



**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...”

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce que: “...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”

**Que**, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, normativa que reforma al proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo la necesidad de adjuntar a la declaratoria, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: “...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”*

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta que: “...La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades



*mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana...*”

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 6 inciso primero dispone que: “...*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...*”

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 establece la facultad normativa, disponiendo lo siguiente: “...*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...*”

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57 incorpora como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, en uso de sus atribuciones emitió la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, que se encuentra debidamente publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 274 del jueves 23 de enero del 2020.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Art. 1.-** Agréguese la disposición general CUARTA que señala:

Los bienes inmuebles que se encuentran en posesión material de buena fe, siendo objeto y prestando servicios como bienes de uso público conforme lo descrito en el art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a nombre de la Administración Municipal, serán objeto de expropiación; la misma que, se sustentará en el informe técnico de la Dirección de Planificación y Administración Territorial del GADBAS,



quien justificará el estado del bien inmueble y el área que se encuentra afectada. En estos casos concretos, no será necesaria la certificación del constar en el PDOT.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Reforma a la Ordenanza que regula el Anuncio de los Proyectos Objeto de Expropiaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 27 días del mes de julio de 2023.

Mgs. Marlon Guevara Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, agosto 01 del 2023.  
**CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 22 de junio del 2023 y ordinaria realizada el jueves 27 de julio del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
SECRETARIA DE CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** Al primer día del mes de agosto del 2023 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** Al primer día del mes de agosto del 2023, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIÓ DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 01 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**